



VISTOS; el Informe N° 000225-2022-DDC-CUS/MC presentado por la Directora de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; el Informe N° 000826-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 000225-2022-DDC-CUS/MC, la Directora de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, formula abstención del procedimiento administrativo iniciado para obtener la autorización para la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico “Mantenimiento y Adecuación de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Acceso Principal al Sector de Tancarpatata del distrito de San Sebastián - Cusco - Cusco”;

Que, la abstención se sustenta en el hecho que la referida servidora, a través de la Resolución Ministerial N° 000179-2022-DM/MC, fue designada en el cargo de Directora de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y que, ha tomado conocimiento que tendría que pronunciarse sobre el procedimiento administrativo señalado en el considerando precedente, siendo que antes de asumir dicho cargo de confianza, en los últimos doce meses, realizó trabajos para administrados que a la fecha son parte del citado procedimiento administrativo; expresando también que, respectivamente presentó su renuncia a dichos proyectos;

Que, asimismo, en el Informe N° 0000225-2022-DDC-CUS/MC, se sustenta la referida abstención en los numerales 4) y 5) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG);

Que, el numeral 4) de TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento;

Que, el numeral 5) de TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente (...);

Que, de lo informado por la Directora de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, se advierte que, se cumple con el supuesto previsto en el numeral 5) de TUO de la LPAG;



Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 5) del artículo 99 del TUO de la LPAG, y al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo del procedimiento administrativo, debiendo recaer dicha calidad en el Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en función a lo señalado en el numeral 59.4 del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por la señora **MILDRED FERNANDEZ PALOMINO**, en su calidad de Directora de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, respecto del trámite del procedimiento administrativo iniciado para obtener la autorización para la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico Mantenimiento y Adecuación de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Acceso Principal al Sector de Tancarpata del distrito de San Sebastián - Cusco - Cusco"; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- Designar al señor **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**, Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para pronunciarse respecto al procedimiento administrativo citado en el artículo anterior.

Artículo 3.- Disponer la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo objeto de abstención, vía el Sistema de Gestión Documental, al Director General de la Dirección General Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la señora **MILDRED FERNANDEZ PALOMINO**, Directora de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, y al señor **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**, Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ALEJANDRO ANTONIO SALAS ZEGARRA
Ministro de Cultura